



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2020-MPLM-SM/A-GM.**

San Miguel, 08 de enero del 2020.



**VISTO:**

La Opinión Legal N° 001-2020-MPLM-SM/OAJ-RAAV, de fecha 02 de enero del 2020; Decreto N° 2298-2019/MPLM/GM, de fecha 07 de noviembre del 2019; Informe N° 0320-2019-MPLM-SM/OAF, de fecha 07 de noviembre del 2019; Expediente N° 8623-2019, de fecha 06 de noviembre del 2019; sobre Recurso de Apelación, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con Expediente N° 8623-2019, de fecha 06 de noviembre del 2019, la servidora Gloria Ángela Giráldez Huamán interpone el recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 069-2019-MPLM-SM/OAF, de fecha 16 de octubre del 2019 y solicita que se ordene nueva práctica de liquidación, su correspondiente pago de reintegro más los intereses legales que hubieran generado y su inserción en planilla de haberes equivalente a seis (06) quinquenios por concepto de Bonificación Personal. Fundamentando su recurso de apelación dentro del siguiente marco normativo: Que, la apelante señala que se le ha vulnerado el derecho que le asiste, toda vez que lo actuado de la resolución impugnada contraviene lo dispuesto por el art. 15° del D. Leg. N° 276.- **INGRESO DE SERVIDORES CONTRATADOS.** *“La contratación de un servidor para realizar labores de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido el plaza, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos”.* (...). El artículo 51°, del mismo cuerpo normativo sobre Bonificación Personal.-señala: *“La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios”.* En consecuencia señala la apelante que conforme a las normas señaladas su tiempo de servicios, es por más de treinta y tres años, que le permite el derecho al pago de su bonificación personal a razón del 5% de su haber básico por cada quinquenio, por seis quinquenios, los que solicita sea insertado en la planilla de haberes a parte del mes, concepto que no constituye un incremento remunerativo. Asimismo solicita el pago de estos reintegros y los intereses que se generen hasta el pago íntegro de sus devengados;

Que, a través del Informe N° 0320-2019-MPLM-SM/OAF, de fecha 07 de noviembre del 2019, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas eleva al Gerente Municipal el recurso administrativo de apelación presentado por la servidora señora Gloria Ángela Giráldez Huamán, contra la Resolución Administrativa N° 069-2019-MPLM-SM/OAF, de fecha 15 de agosto del 2019, para su tratamiento pertinente de acuerdo a las normas legales vigentes y al artículo 220° del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante el Decreto N° 2298-2019/MPLM/GM, de fecha 07 de noviembre del 2019, emitido por el Gerente Municipal, dirigido a la Oficina de Asesoría Legal disponiendo su atención y Opinión Legal;

Que, con Opinión Legal N° 001-2020-MPLM/OAJ-RAAV, de fecha 02 de enero del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien remite a la Gerencia Municipal, sobre recurso de apelación, señala en su análisis jurídico del caso que la apelante solicita se declare fundado su recurso y se ordene nueva práctica de liquidación, su correspondiente pago de Reintegro más los intereses legales que se hubieran generado y su inserción en Planilla de haberes equivalente a seis (06) Quinquenios por concepto de Bonificación Personal, recurso que interpone dentro del término de Ley. Mediante Resolución Administrativa N° 059-2019-MOLM-SM/OAF de fecha 15 de agosto del 2019, que resuelve: **“Reconocer, bonificación personal a favor de la servidora municipal señora GLORIA ANGELA GIRALDEZ HUAMAN, por haber cumplido cinco (05) Quinquenios (Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Quinquenio) a partir del 06 de noviembre de 1989 al 05 de noviembre del 2014, por la suma de S/. 2,452.50 (Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 50/100 Soles).** En el caso de análisis se advierte que la servidora de la carrera administrativa del D. Leg. GLORIA ANGELA GIRALDEZ HUAMAN, inició a laborar en la Municipalidad Provincial de La Mar, en condición de contratada eventual desde el 15 de julio del año 1985, y a partir del 01 de febrero de 1986 en condición de contratada en planilla, para nombrarse posteriormente el 6 de noviembre del año 1989. Ahora bien, a efectos de realizar el cálculo correspondiente, la bonificación personal corresponde por la antigüedad en el servicio y, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho. Es decir, cada cinco años se concederá (por única vez en cada caso) la bonificación, para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral, que dicho tiempo de servicios como contratado podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera. **SOBRE EL PAGO DE REINTEGRO E INTERESES.**- Como se ha indicado, las entidades públicas se encuentran obligadas al pago por bonificación personal a sus servidores del régimen laboral del Decreto





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2020-MPLM-SM/A-GM.**

San Miguel, 08 de enero del 2020.

Legislativo N° 276, en la forma y oportunidad señala en dicha norma, y siempre que reúnan los requisitos establecidos para su percepción. En ese sentido, el personal que acredite haber tenido el derecho a percibir la bonificación personal, pero que no se le efectuó dicho pago, tendrá derecho a percibir reintegro correspondiente a la referida bonificación, así como los intereses legales generados por el atraso en dicho pago. El cómputo del tiempo de servicios para los efectos del pago de bonificación personal de aquel servidor que ingresa a la Carrera Administrativa (nombrado) luego de haber sido contratado para realizar labores administrativas de naturaleza permanente, se inicia desde la suscripción del primer contrato de servicios personales entre el servidor y la entidad (Informe Técnico N° 1973-2016-SERVIR/GPGSC). Por lo que es viable reconocérsele a la impugnante que se practique una nueva liquidación sobre el reconocimiento de la bonificación personal por haber cumplido cinco quinquenios, considerándose a partir de haber prestado servicios como contratada, ya que dicho tiempo es acumulable para efectuar el otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años, que no se ha considerado en el momento de expedirse la Resolución Administrativa N° 059-2019-MPLM-SM/OAF de fecha 15 de agosto del 2019, por lo que la Oficina de Asesoría Lega **OPINA: 1.-** Sugiere declarar Fundada el Recurso de Apelación interpuesto por GLORIA ANGELA GIRALDEZ HUAMAN, contra la Resolución Administrativa Resolución Administrativa N° 069-2019-MPLM-SM/OAF, de fecha 15 de agosto del 2019, de conformidad con los considerandos expuestos en la parte de análisis jurídico de la presente opinión, practicándose nueva liquidación, así como de los intereses generados. **2.-** Emitase la resolución administrativa correspondiente;

Que, de acuerdo al artículo 51°, del Decreto Legislativo N° 276, señala sobre Bonificación Personal "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios". Asimismo, sobre el Beneficio por Bonificación Personal (Quinquenio), es la consolidación de la indemnización por tiempo de servicios al cumplimiento de cada 5 años de trabajo de manera continua. Para efectos del nombramiento de un servidor contratado, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, las entidades deben observar tanto las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como lo establecido en las respectivas Leyes de Presupuesto del Sector Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276. En tanto el servidor de carrera administrativa tenga, previamente, tiempo de servicios prestados como contratado, dicho tiempo de servicios podrá acumularse para efectos del otorgamiento de la bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros beneficios que se otorgan a los servidores de carrera;

Que, conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Estando a los considerandos expuestos, al amparo de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y en uso de las facultades administrativas y resolutivas delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MPLM-SM/A de fecha 26 de agosto del 2019, y demás normas vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Gloria Ángela Giráldez Huamán contra la Resolución Administrativa N° 059-2019-MPLM-SM/A, de fecha 15 de agosto del 2019, de conformidad con los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Recursos Humanos que se practique la nueva liquidación sobre el reconocimiento de la bonificación personal (quinquenios), conforme a lo resuelto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acto resolutive.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutive a la Interesada, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y a los órganos estructurados de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR  
SAN MIGUEL - AYACUCHO  
ECON. DONATO SULCA CUYA  
GERENTE MUNICIPAL